

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

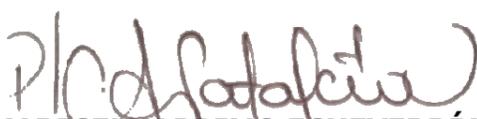
Se deja constancia en el sentido que, dando cumplimiento a la orden impuesta mediante audiencia celebrada el día 06 de septiembre de 2022, la presente demanda fue notificada al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, vinculado como demandado dentro del presente asunto, mediante correo electrónico, entendiéndose surtida la notificación el día 11 de noviembre de 2022, corriendo el término de traslado entre los días 15 al 28 de noviembre de 2022, dado que, conforme al inciso 3° de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se realizó el día 08 de noviembre de 2022, sin que dentro de dicho término se haya allegado respuesta a la demanda por parte de dicha entidad.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 29 de noviembre y 05 de diciembre de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

Se informa además que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del corriente año.

De otro lado se informa que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 21 literal e) dispuso la transformación del Juzgado 002 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada Caldas, Distrito Judicial de Manizales, en Juzgado 001 Laboral del Circuito de La Dorada – Caldas, a partir del once (11) de enero de 2023, pero por instrucción del Consejo Seccional de la Judicatura Caldas, este Juzgado empezó su operación plenamente como JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO a partir del 01 de febrero de 2023, atendiendo a que hasta esta calenda se contaban con los códigos para identificar cada proceso.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada - Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 131

Rad. Juzgado: 2021-00349-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN DE VEJEZ)** promovida a través de apoderado judicial por **MERY BETANCURT CERQUERA**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.**, trámite al cual se ordenó la vinculación del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, se dispone:

- **TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, esto es como indicio grave en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.
- **SEÑALAR** el día **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9.00 de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPT y la SS y seguidamente la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.
- Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado

